

DGP

RECTIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA

RES. EX. N° 2 / ROL D-045-2025

Santiago, 26 DE DICIEMBRE DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-045-2025**, de fecha 21 de febrero de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos a CONSTRUCTORA INMOVILARIA E INVERSIONES OVAL LTDA.** (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada a la titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 27 de febrero de 2025, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al seguimiento N° 1179286395908.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-045-2025, establece en su Resuelvo III que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, la misma resolución en su Resuelvo IV, amplió los plazos señalados de oficio, en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.



3. Por su parte, habiéndose acompañado junto a la Res. Ex. N° 1/ Rol D-065-2025, formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento, el titular no presentó solicitud alguna para recibir asistencia asociada a la presentación de un programa de cumplimiento.

4. Que, habiendo transcurrido los plazos respectivos, a la fecha, el titular no ha realizado presentación alguna.

5. Con fecha 26 de diciembre de 2025, por razones de distribución interna, se reasignó a Monserrat Estruch Ferma como Fiscal Instructora titular, manteniéndose la designación de la Fiscal Instructora suplente.

6. Cabe relevar que, de una nueva revisión de los antecedentes del procedimiento, se ha dado cuenta de un error de transcripción en la Res. Ex. N° 1 / Rol D-045-2025, respecto del siguiente elemento: En la Tabla N°2. Evaluación d medición de ruido, del considerando 4, se indica que la fecha de medición habría sido el 10 de abril de 2024.

7. Conforme a lo anterior, mediante la presente resolución, se indica que la fecha efectiva de la medición de ruido corresponde al 22 de abril de 2024.

8. Lo anterior, concuerda con lo señalado en el considerando 3 de la mencionada resolución, en donde se indica: “*(...) acta de inspección de fecha 22 de febrero de 2024*”; además de las copias del acta de inspección ambiental disponible en el expediente de fiscalización, notificadas en su momento al titular mediante correo electrónico. Asimismo, concuerda con el hecho constitutivo de infracción formulado en la Tabla del Resuelvo I de la Res. Ex. N°1/ Rol D-045-2025, que reza: “*La obtención, con fecha 22 de febrero de 2024, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 68 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición interna con ventana abierta y en un receptor sensible ubicado en Zona II.*” (Énfasis agregado).

9. En dicho sentido, considerando que dichas inconsistencias corresponden a meras referencias, constando en el expediente el acta de inspección que contiene la indicación de la fecha de realización de la medición correcta y, además, constando al titular copia de dicho documento con sus respectivas fechas; se concluye que dicha incongruencia corresponde a una de mera referencia, que no afecta en el fondo del asunto objeto del procedimiento.

10. Al respecto, cabe dar cuenta que, conforme al artículo 62 de la LOSMA, en lo no previsto en dicha ley, será aplicable supletoriamente la ley 19.880.

11. Por su parte, el artículo 13 en sus incisos tercero y final, de la Ley 19.880, señala: “El vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado. La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros” (énfasis agregado).



12. En el presente caso, el error no corresponde a uno que recaiga en un requisito esencial del mismo, al corresponder a un mero error de transcripción, subsanable incluso por referencias de la misma resolución.

13. Además, la presente resolución no afecta intereses de terceros, toda vez que el error invocado corresponde a uno de mera transcripción, habiendo sido notificados en su momento los documentos referenciados.

RESUELVO:

I. RECTIFICAR DE OFICIO LA RES. EX. N° 1 / Rol D-045-2025, de fecha 21 de febrero de 2025, en los siguientes términos:

a. Modificar y reemplazar lo indicado en la **Tabla N2. Evaluación de medición de ruido, del considerando 4**, en su primera casilla, esto es, “*10 de abril de 2024*” por “*22 de febrero de 2024*”.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Constructora Inmobiliaria e Inversiones Oval Ltda., domiciliado en Presidente Riesco N°3316, comuna de Las Condes, región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ellas/os en su denuncia, a los/las interesados/as del presente procedimiento.



Monserrat Estruch Ferma
Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MPCV

Notificación:

- Constructora Inmobiliaria e Inversiones Oval Ltda., domiciliado en Presidente Riesco N°3316, comuna de Las Condes, región Metropolitana de Santiago.
- ID 1766-XIII-2023, a la dirección electrónica señalada en su denuncia.
- ID 2067-XIII-2023, a la dirección electrónica señalada en su denuncia.
- ID 2069-XIII-2023, a la dirección electrónica señalada en su denuncia.
- ID 2089-XIII-2023, a la dirección electrónica señalada en su denuncia.
- ID 2090-XIII-2023, a la dirección electrónica señalada en su denuncia.
- ID 9-XIII-2024, a la dirección electrónica señalada en su denuncia.
- ID 24-XIII-2024, a la dirección electrónica señalada en su denuncia.
- ID 26-XIII-2024, a la dirección electrónica señalada en su denuncia.
- ID 27-XIII-2024, a la dirección electrónica señalada en su denuncia.
- ID 29-XIII-2024, a la dirección electrónica señalada en su denuncia.



- ID 30-XIII-2024, a la dirección electrónica señalada en su denuncia.
- ID 31-XIII-2024, a la dirección electrónica señalada en su denuncia.
- ID 32-XIII-2024, a la dirección electrónica señalada en su denuncia.
- ID 33-XIII-2024, a la dirección electrónica señalada en su denuncia.
- ID 34-XIII-2024, a la dirección electrónica señalada en su denuncia.
- ID 43-XIII-2024, a la dirección electrónica señalada en su denuncia.
- ID 183-XIII-2024, a la dirección electrónica señalada en su denuncia.
- ID 184-XIII-2024, a la dirección electrónica señalada en su denuncia.
- ID 272-XIII-2024, a la dirección electrónica señalada en su denuncia.
- ID 342-XIII-2024, a la dirección electrónica señalada en su denuncia.
- ID 392-XIII-2024, a la dirección electrónica señalada en su denuncia.
- ID 507-XIII-2024, a la dirección electrónica señalada en su denuncia.
- ID 596-XIII-2024, a la dirección electrónica señalada en su denuncia.

Rol D-045-2025

